



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 678

SANTIAGO, 06 OCT 2006

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 110,113, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de Salud, de 2005; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; teniendo presente la Resolución N°65, de 2006, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Institución de Salud Previsional Banmédica S.A. ha presentado un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta IF/N°482, de fecha 4 de julio de 2006, de esta Intendencia.
- 2.- Que mediante el acto administrativo impugnado, se impuso a la Isapre una multa a beneficio fiscal equivalente a 200 Unidades de Fomento, por no comunicar a los afiliados la negativa de cobertura por prestaciones hospitalarias y ambulatorias, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud, conforme a lo dispuesto en el Punto 4.2 de la Circular N° 36, cuyo texto definitivo se fijó a través de la Resolución Exenta N° 546, de 2002, ambas de la ex Superintendencia de Isapres.
- 3.- Que la Isapre en su recurso de reposición solicita se deje sin efecto la multa aplicada o en subsidio, se rebaje su monto, en razón de las siguientes consideraciones:

A) Señala que el ordenamiento legal vigente consagra el derecho de las Isapres para evaluar la procedencia de los beneficios de salud para cuyo efecto en numerosos casos debe recabar la información de los prestadores correspondientes, sean o no institucionales, los que no tienen entre sus prioridades responder en forma rápida los requerimientos de antecedentes por parte de la Isapre, e impide y dificulta a ésta efectuar la comunicación de la negativa de cobertura en el plazo fijado por la normativa pertinente, el cual es muy breve para la tramitación que conlleva.

B) Manifiesta que la Circular IF/N° 4, de fecha 6 de mayo de 2005, de esta Intendencia, que imparte Instrucciones Sobre Tramitación de Reclamos ante el Fondo Nacional de Salud e Instituciones de Salud Previsional, reconoce los obstáculos con que se enfrentan las Isapres cuando deben solicitar y obtener antecedentes de terceros ajenos a la entidad reclamada y con los cuales no tiene convenios vigentes, ya que en su Punto 2.5, al consignar el plazo de respuesta del reclamo, contempla expresamente una ampliación de éste en dicha situación.

C) Agrega que con la creación de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, la Superintendencia posee los instrumentos y mecanismos necesarios para instruir a los prestadores con la finalidad que proporcionen los antecedentes fundamentales para resolver los requerimientos de cobertura, fijándoles un plazo acorde con el que tienen las Isapres para informar su resolución a los cotizantes y beneficiarios.

D) Finalmente, la Isapre en su recurso destaca la importancia, relevancia y responsabilidad que les corresponde a los prestadores en la obtención de los beneficios de parte de los beneficiarios, al aportar en forma oportuna los antecedentes que les son solicitados por la Isapre.

- 4.- Que esta Intendencia revisará las instrucciones respecto de los plazos de que disponen las Isapres para recabar la información de los prestadores a fin de pronunciarse sobre las coberturas requeridas por sus afiliados.
- 5.- Que, sin perjuicio de lo señalado, esta Intendencia considera que, atendido que la situación descrita en el Considerando N° 2, se verificó bajo el actual marco normativo, corresponde aplicar a la Isapre una sanción pecuniaria, tanto por ser reiterada y afectar a un importante número de afiliados, como por el hecho que en algunos casos les comunicó 50 días después de vencido el plazo establecido para notificar, la negativa de cobertura para prestaciones hospitalarias y ambulatorias.
- 6.- Que en consideración a lo expuesto y en virtud de las facultades de que se encuentra investido este Intendente,

RESUELVO:

- 1.- **ACOGER PARCIALMENTE** al Recurso de Reposición interpuesto por la Isapre Banmédica S.A., contra la Resolución Exenta IF/N° 482, de 4 de julio de 2006, de esta Intendencia, que le impuso una multa equivalente a doscientas (200) unidades de fomento, en el sentido que se rebaja a la cantidad de cien (100) unidades de fomento.
- 2.- El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro de quince días hábiles de notificada esta resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda al día del pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MADR/NSH/MIS
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre Banmédica S.A.
- Fiscalía
- Subdepto. Control Régimen Complementario
- Secretaría Ejecutiva
- Oficina de Partes
- 14769 rep.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N°678 de 6 de octubre de 2006, que consta de 2 páginas y que se encuentra suscrita por el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

SANTIAGO, 10 de octubre de 2006.


LORENA ARGOMEDO DÍAZ
MINISTRO DE FE